



SH-PGF-DF – 35308

Armenia, Quindío, 13 de septiembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A YANED POLO VÁSQUEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	Resolución N°. 2022 651 del 6 de abril de 2022, respuesta a la petición con radicado N°. 2022RE3861 y radicado GO 2022 1087 MUTACIÓN DE PRIMERA.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	6 de abril de 2022
Fecha del Aviso:	13 de septiembre de 2022
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar: Funcionaria Competente:	Yaned Polo Vásquez Kelly Jhoana Muñoz González
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaría de Catastro Armenia.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF- 13029, se citó para notificación personal de la petición con radicado N°.2022RE3861 y radicado GO 2022 1087, la cual versa en la incorporación Mutación de Primera en la base catastral del municipio de Armenia, la misma no pudo ser notificada de manera física a la dirección reportada en la petición; lo anterior a efectos de notificarle de manera personal el contenido de la Resolución N°. 2022 651 del 6 de abril de 2022, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta la parte resolutive del contenido de la Resolución N. 2022 651 del 6 de abril de 2022, en respuesta a la petición con radicado N°. 2022RE3861 y radicado GO 2022 1087. Solicitud de Inscripción Catastral Mutación Primera, por parte de la señora YANED POLO VÁSQUEZ, se fija en



N. 7715 1 CO. 50716 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P. 630004

Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co

Página 1 de 5



cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.



SISTEMA DE IMPROBACIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA PROCEDIMIENTO IMPROBADO EN LA FORMA DE DOCUMENTOS DE UNIFORME PROCEDIMIENTO"



RESOLUCIÓN No. 2023 043 RESOLUCIÓN No. 2023 047
 El 2023 se optará por el procedimiento de la aprobación de los documentos de uniformidad de formato de los datos de sus atribuciones legales y en especial las emanadas de la Ley 1054 de 2014 el Decreto Nacional 1170 de 2014, el Decreto Municipal 187 de 2015, el Decreto Municipal 212 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2015, la Resolución 245 del 21 de marzo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y en especial la Resolución 2148 de 2020 expedida por el IGAC.

JUSTIFICACIONES

Que en el artículo 79 de la Ley 1908 de 2014 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas referentes a la obtención, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como las procedimientos del sistema catastral multipropósito que sean apropiados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1908 de 2014 los gobiernos locales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación de datos, así como las procedimientos del sistema catastral multipropósito que sean apropiados, eficientes y permitan la participación de operadores cualificados.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2014 establece en su artículo 3.3.3.5.6. que los gobiernos locales son competentes para la ejecución de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efecto en el ámbito territorial de competencia del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los soliciten, según corresponda.

Que la Resolución 245 de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, establece como uno de los servicios catastrales el municipio de Armenia. Quince en las Literales del artículo 79 de la Ley 1908 de 2014, el Decreto 187 de 2015 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicios públicos catastrales en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2015 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopta en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 245 del 2020 expedida por el IGAC.

Que el artículo 1 del Decreto Municipal No. 212 de 2015 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "4. Formular y implementar políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificando el catastro y datos de la propiedad inmueble, así como la creación física de los predios del municipio y sus particiones con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica y económica de las inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2015 expedido por el



NO. 7318 1 CO. 107318 1
 R-AM-S/IG-001 V6 16/03/2020



NIT 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Subsecretaría de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(a) predio(a)."
 RESOLUCIÓN No. 2022-071 RADICACIÓN No. 2022-1007



Alcaldía Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "resolver en primera instancia los conflictos catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 149 de 2019 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 81, 81 y 82 de la Ley 1915 de 2016 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Geoespacial" actualizó las especificaciones técnicas del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de entrega multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y actualización permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que surten la información de un bien inmueble, la conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la construcción de métodos directos, indirectos, declarativos y/o elaborativos.

Que el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles así como la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la identificación de la relación jurídica de tenencia sobre el objeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor o ocupante, con el inmueble. Esta cualificación jurídica se constituye cuando se suma los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 149 de 2019 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(a) predio(a)."
 RESOLUCIÓN No. 2022-071 RADICACIÓN No. 2022-1007



predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superior al valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 establece que:

"[...]De entre los por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidas por el IGN.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta 290 No. 11244 IGAC No. 1161 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
FARID POLO VARGAS	Cédula de ciudadanía	3333344	Propietario

Solicitador mediante radicado 2022-1007 de 07 de marzo de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez recibida la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que aportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ADICIONAL



N.º 104 1 CP. 6100 1
 R-AM-S21-001 V6 16/03/2020



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se aprueba una rectificación catastral en la base de datos catastrales de Armenia (Armenia)"
 RESOLUCIÓN Nº. 0288 491 ANEXIÓN Nº. 0288 1947



El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni ampa los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 24 de la Resolución 1149 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite NOTIFICACIONES, CONSIGNACIONES Y CANCELAR

Dado en Armenia a los 04 días del mes de abril de 2021.

Antonina Bibiana Largo Rodríguez
 Jefe de Oficina de Conservación

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
 Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maktonado- Abogado UAECI Catastro Armenia. *FM*
 Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



ISO 9001 ISO 9001
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020